

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Octubre 20/2020 a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte actora gestiona la notificación a la demanda por correo electrónico como lo dispone el artículo 292 del C.G.P. y no como lo ordena el artículo 8 de la ley 806/2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGA

Secretaria.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).**

Radicado No.2019-0817-00

Visto el informe secretarial que antecede se agrega a este proceso ejecutivo seguido por JULIANA SANCHEZ RESTREPO en contra de **ROBERTO ANDRES PRADA QUESADA**, las diligencias de notificación personal enviada por correo electrónico al demandado. Para que obre dentro del mismo.

Como no se surtió en debida forma la notificación por correo electrónico, ya que no fueron enviados los anexos al citado demandado como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806/2020 deberá gestionar la misma en debida forma como lo indica la norma en cita. Para lo cual cuenta con el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. que trata del **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE**



La Juez,

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

**Me.**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado  No. 111 del 21/10/2020  SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--